



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3808 /2018

VISTO:

Los reclamos recibidos por parte de vecinos con discapacidad motriz, el derecho que tienen los habitantes a la igualdad de condiciones receptado en la Constitución Nacional, Provincial y en el art. 21° Inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, las previsiones prescriptas en la Carta Orgánica en su artículo 96; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de octubre del año 2009 se aprobó en Sesión Ordinaria la Ordenanza Municipal N° 2709/09 que regula el transporte privado de personas en el Municipio de Río Grande;
que esta norma obvió dar tratamiento a las condiciones técnicas de los vehículos adaptados para persona con discapacidad, en especial, la motriz;
que esta laguna normativa, deja en posición de desigualdad a las personas con discapacidad que deseen utilizar este tipo de servicios, ya sea en forma personal o grupal, como lo son los equipos para realizar deporte;
que las personas que desean habilitar un vehículo adaptado para el transporte de personas que se movilizan en sillas de ruedas, se encuentran con la traba burocrática de la exigencia de que el vehículo a habilitar cuente, al menos, con ocho (8) asientos. El sentido común dice que, si se debe adaptar el vehículo para que pueda caber en el habitáculo una o dos personas que se movilizan en sillas de ruedas, el espacio restante indefectiblemente se reducirá, quedando solamente cuatro (4) asientos como mínimo dependiendo de la unidad vehicular;
que resulta necesario modificar la normativa vigente mencionada párrafos antes, en su artículo 11° Inc. b) con el objetivo de llevar el mínimo de ocho (8) pasajeros a cuatro (4) pasajeros para los vehículos adaptados para transportar personas discapacitadas que se movilizan asistidos con sillas de ruedas;
que el artículo 21° de la Carta Orgánica Municipal reza textualmente: DERECHOS. artículo 21°.- Los habitantes del Municipio de Río Grande gozan de los siguientes derechos, conforme a las ordenanzas que reglamentan su ejercicio, a saber: 1. A la identidad personal y al respeto de las diferencias sin discriminación. 2. A la igualdad de oportunidades y de trato...;
que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado por la Carta Orgánica Municipal para dictar esta normativa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) MODIFICASE el artículo 11° Inc. b) de la Ordenanza Municipal N° 2709/09, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 11°) Los vehículos del servicio de transporte en común de pasajeros reunirán los siguientes requisitos:...

b) Carrocería construida para el transporte de personas o industrialmente adaptadas para tal fin y que cuente con una capacidad mínima para transportar ocho (8) o más pasajeros. Para el caso de vehículos adaptados para transportar personas con sillas de ruedas, deberá contar con una capacidad mínima para transportar cuatro (4) o más pasajeros, sin contar el espacio dispuesto para el transporte de personas con discapacidad que se movilicen asistidos con sillas de ruedas."

Art. 2°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2018.

Lb/FR